

El Recurso Preventivo

Como herramienta de gestión preventiva



Índice

1. Introducción	<u>2</u>
2. Definición y conceptos	<u>3</u>
2.1 ¿Qué es el recurso preventivo?	<u>3</u>
2.2 ¿Quién puede ser recurso preventivo?	<u>3</u>
3. ¿Qué funciones tienen los recursos preventivos?	<u>3</u>
4. Actividades u operaciones que requieren la presencia del recurso preventivo	<u>4</u>
5. La figura del recurso preventivo en función del sector de actividad	<u>5</u>
6. ¿Qué formación debe tener el recurso preventivo?	<u>6</u>
7. Lugar donde debe situarse el recurso preventivo para cumplir con sus funciones	<u>6</u>
8. Nombramiento del recurso preventivo y su identificación frente al resto de trabajadores	<u>6</u>
9. El recurso preventivo y la coordinación de actividades empresariales	<u>7</u>
10. Instrucciones del empresario al recurso preventivo	<u>9</u>
11. Bibliografía	<u>9</u>
Anexo-1 Actividades o procesos reglamentariamente considerado peligrosos o con riesgos especiales	<u>10</u>
Anexo-2 Modelo "Acta de nombramiento de recurso preventivo"	<u>12</u>

1. Introducción

La figura del **recurso preventivo** surge con la reforma de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante LPRL), que llevó a cabo la Ley 54/2003, de 12 de diciembre.

La posterior publicación del R.D. 604/2006, de 19 de mayo, por el que se modifican el R.D. 39/1997 y el R.D. 1627/1997, definen, de forma completa, los casos en los que es necesaria la designación del Recurso Preventivo, su integración en el modelo de prevención de la empresa, y sus principales funciones.

La figura del **recurso preventivo** nace con el fin de alcanzar los siguientes **objetivos**:

- 👉 **Combatir** de manera activa **la siniestralidad laboral**.
- 👉 **Fomentar una auténtica cultura de la prevención** de los riesgos en el trabajo, que asegure el cumplimiento efectivo y real de las obligaciones preventivas.
- 👉 **Reforzar la necesidad de integrar la prevención de los riesgos laborales** en los sistemas de gestión de la empresa.
- 👉 **Mejorar el control del cumplimiento** de la normativa de Prevención de Riesgos Laborales, reforzando la función de vigilancia.

El objetivo de esta guía es clarificar los diferentes aspectos de esta figura, para que su utilización por parte de las organizaciones se ajuste a la normativa de una manera práctica y útil, pasando por convertir una obligación legal a una herramienta preventiva en la lucha contra la siniestralidad laboral.



2. Definición y conceptos

2.1 ¿Qué es el recurso preventivo?



Se considera **recurso preventivo** a una o varias personas designadas o asignadas por la empresa, con formación y capacidad adecuada, que dispone de los medios y recursos necesarios, y son suficientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas que así lo requieran.

Esta figura es **una medida preventiva complementaria** y en ningún caso podrá ser utilizada para sustituir cualquier medida de prevención o protección que sea preceptiva.

2.2 ¿Quién puede ser recurso preventivo?

- 👉 Uno o varios trabajadores designados de la empresa.
- 👉 Uno o varios miembros del Servicio de Prevención Propio.
- 👉 Uno o varios miembros del Servicio o Servicios de Prevención Ajenos concertados por la empresa.
- 👉 Uno o varios trabajadores de la empresa que, sin formar parte del servicio de prevención propio, ni ser trabajadores designados, reúnan los siguientes requisitos:
 - Conocimientos.
 - Cualificación.
 - Experiencia en los trabajos a vigilar.
 - Formación en prevención. Como mínimo, de nivel básico.

El número de recursos preventivos necesarios en el centro de trabajo **será definido en la evaluación de riesgos** o **Plan de Seguridad y Salud** cuando nos encontremos en el sector de la construcción.

3. ¿Qué funciones tienen los recursos preventivos?

Se encuentran recogidas en el apartado 4 del artículo 22 bis del R.D. 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (en adelante RSP):

- 👉 **Vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas** en relación con los riesgos derivados de la situación que determine su necesidad para conseguir un adecuado control de dichos riesgos. Esta vigilancia incluirá:
 - Comprobar la eficacia de las actividades preventivas previstas en la planificación.
 - La adecuación de tales actividades a los riesgos que pretenden prevenirse o la aparición de riesgos no previstos y derivados de la situación que determina la necesidad de la presencia de recursos preventivos.

- **Si, como resultado de la vigilancia, se observase un deficiente cumplimiento** de las actividades preventivas, las personas a las que se asigne la presencia:
 - Harán las indicaciones necesarias para el correcto e inmediato cumplimiento de las actividades preventivas.
 - Deberán poner tales circunstancias en conocimiento del empresario para que éste adopte las medidas necesarias para corregir las deficiencias observadas si éstas no hubieran sido aún subsanadas.

4. Actividades u operaciones que requieren la presencia del recurso preventivo

La normativa establece que, tanto en la evaluación de riesgos laborales como en el Plan de Seguridad y Salud (en el caso de las obras de construcción), se deberán identificar aquellos riesgos (tareas donde puedan estar presentes) en que es necesario la presencia del recurso preventivo y que la planificación de la actividad preventiva deberá indicar la forma de llevar a cabo dicha presencia. Teniendo claro este precepto, la presencia de un recurso preventivo en un centro de trabajo está prevista en los supuestos siguientes:

- **Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados** en el desarrollo del proceso o la actividad, **por la concurrencia de operaciones diversas** que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo.
- **Cuando se realicen actividades o procesos** que reglamentariamente sean **considerados como peligrosos o con riesgos especiales**. (Ver Anexo-1).
- **Cuando** la necesidad de **dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social**, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas.



5. La figura del recurso preventivo en función del sector

Con carácter general, se pueden diferenciar dos situaciones:

👉 Sectores distintos a la construcción:

La empresa o empresas cuya actividad aporta o genera el riesgo que motiva la presencia de un recurso preventivo, la obliga a cumplir con dicha obligación; es decir, aquella empresa cuya actividad modifica o agrava el riesgo de las demás (Art. 32 bis 1 a) LPRL y 22 bis 1 a) RSP) o que realiza actividades o procesos peligrosos o con riesgos especiales (Art. 32 bis 1 b) LPRL y 22 bis 1 b) RSP). **Puede ser una empresa subcontratista.**

👉 Sector de la construcción:

Sus peculiaridades se encuentran recogidas en la Disposición Adicional decimocuarta de la LPRL, la Disposición Adicional décima del RSP y en la Disposición Adicional Única del R.D. 1627/1997, que señala que el **Plan de Seguridad y Salud** determinará la forma de llevar a cabo la presencia de los recursos preventivos. Dado que la elaboración del citado Plan es una obligación del contratista, para que una empresa quede obligada a designar un recurso preventivo **es necesario que actúe como empresa contratista** (entendiendo como tales aquella persona física o jurídica que asume contractualmente ante el promotor, con medios humanos y materiales, propios o ajenos, el compromiso de ejecutar la totalidad o parte de las obras con sujeción al proyecto y al contrato). **No pueden ser subcontratistas.**



Cuando exista más de un recurso preventivo perteneciente a dos o más empresas, **deben coordinarse entre sí.**



¿Puede ser un autónomo asignado o designado como recurso preventivo?

No es posible asignar o designar un autónomo como recurso preventivo, ya que no encaja en ninguna de las opciones previstas por el artículo 32 bis, apartados 2 y 4 de la LPRL (ver apartado 2.2).

6. ¿Qué formación debe tener el recurso preventivo?

Debe contar con la **formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones del nivel básico**, complementada con formación teórico y práctica específica sobre los trabajos, técnicas a desarrollar, normas, riesgos y medidas preventivas a aplicar, en las actividades a vigilar, que determinaron su presencia.

No obstante, podrán darse situaciones en las que por la peligrosidad de la actividad o las circunstancias en las que se desarrolle, puedan generarse riesgos de tal gravedad que resulte conveniente que el recurso preventivo disponga de unos **conocimientos específicos e imprescindibles para la prevención de estos riesgos** y poder así garantizar la seguridad y salud de los trabajadores implicados en dichas actividades o puedan resultar afectados por las mismas.

Por ejemplo, cuando deba existir un recurso preventivo en operaciones que impliquen el uso de máquinas que carezcan de declaración CE y la protección del trabajador (que se regula en el art. 22.bis, apartado b.3 del RSP) no esté suficientemente garantizada, dicho recurso deberá tener conocimientos específicos sobre la máquina en concreto, así como de sus partes y componentes, del procedimiento exacto para su correcto funcionamiento y de los riesgos concretos y de las medidas para proteger al trabajador teniendo en cuenta las particularidades de esa máquina en concreto, así como de su estado y de las características de la tarea u operación concreta a realizar.

Todos **estos aspectos relativos a la formación y capacitación** de los recursos, vendrán **recogidos en la planificación de la actividad preventiva**.

7. Lugar donde debe situarse el recurso preventivo para cumplir con sus funciones

La ubicación en el centro de trabajo de las personas designadas como recursos preventivos deberá permitirles el cumplimiento de sus funciones propias, debiendo tratarse de un **emplazamiento seguro que no suponga un factor adicional de riesgo**, ni para tales personas ni para los trabajadores de la empresa, debiendo permanecer en el centro de trabajo durante el tiempo en que se mantenga la situación que determine su presencia.

Cuando los recursos preventivos no se encuentren desarrollando las labores de vigilancia previstas en el artículo 32 bis de la LPRL, podrán realizar otra actividad preventiva o productiva o incluso de forma simultánea con dichas funciones de vigilancia, siempre que éstas no se vean perjudicadas y así esté previsto en la planificación de la actividad preventiva o plan de seguridad y salud en su caso.

8. Nombramiento del recurso preventivo y su identificación frente al resto de trabajadores

La designación o asignación **debería realizarse por escrito** mediante la utilización de un documento de nombramiento (ver modelo en Anexo-2).

El empresario debe identificar, ante el resto de los trabajadores de la empresa, quién es el trabajador al que se ha asignado o designado como recurso preventivo, para que dichos trabajadores tengan conocimiento de su designación y pueda éste cumplir con sus funciones.

Las vías más adecuadas para identificar a los recursos preventivos son las siguientes:

- Mediante la utilización de **pegatinas identificativas** en el casco de protección.
- Mediante la utilización de **chalecos o chaquetas de alta visibilidad**.
- Mediante la colocación, en los controles de accesos, casetas de obra o en los paneles de la empresas **la relación de los trabajadores designados o asignados** para la tarea en cuestión.



9. El recurso preventivo y la coordinación de actividades empresariales

Es habitual que en cualquier actividad empresarial sea necesario contratar o subcontratar con otras empresas o trabajadores autónomos la realización de obras y servicios. En estos casos, se pueden presentar circunstancias de riesgo para los trabajadores debido, precisamente, a la **conurrencia de las actividades en el mismo centro de trabajo**.

La **coordinación de actividades empresariales** consiste en poner en práctica los medios más adecuados para que, cuando los trabajadores de dos o más empresas coincidan en un mismo centro de trabajo, estas puedan cooperar entre sí con objeto de que dicha concurrencia de actividades no repercuta en la seguridad y la salud de los trabajadores.



Es necesario contemplar los riesgos del centro y de su actividad, los de los trabajos efectuados por cada una de las empresas concurrentes, más los generados por la concurrencia de las mismas.

Los **medios de coordinación** son todos los recursos que pueden emplearse en el centro de trabajo para llevar a cabo la coordinación de actividades empresariales.

Se regulan en el Capítulo V del RD 171/2004 y concretamente el artículo 11 recoge una lista no exhaustiva de posibles medios de coordinación (ver figura 1). Entre las posibilidades de este listado abierto, se encuentra la **designación de recursos preventivos** y la de personas encargadas de la coordinación.

Figura 1. Medios de coordinación



*Dentro de apartado "Otros" se engloban aquellos que puedan definirse mediante la negociación colectiva o los establecidos en la normativa de prevención de riesgos laborales para determinados sectores y actividades.

A la hora de establecer los medios de coordinación hay que tener en cuenta que:

- La iniciativa para el establecimiento de los medios de coordinación corresponde al **empresario titular o en su defecto, al empresario principal** y se establecerán por las empresas concurrentes antes del inicio de las actividades.
- Los medios de coordinación **deberán actualizarse siempre que sea necesario** y se revisará su efectividad durante todo el periodo en el que se requiera la coordinación.
- El medio de coordinación más adecuado dependerá** en cada caso **de la complejidad y grado de dificultad de cada actividad**. Para ello, deben valorarse aspectos como la peligrosidad de las actividades (obviamente a mayor peligrosidad, más eficaces y complejos deben ser estos medios); así como las instalaciones y materiales empleados, la duración de dichas actividades y el número de trabajadores que pueden verse afectados.

Como hemos visto uno de los posibles medios de coordinación de actividades empresariales es **la designación de la figura del recurso preventivo**, cuyas funciones serían las establecidas en el presente documento.

10. Instrucciones del empresario al recurso preventivo

Los recursos preventivos **deben recibir instrucciones precisas del empresario** sobre los **puestos y lugares donde deberán ejercer su función de vigilancia**, las **operaciones concretas** que deben observar y **las medidas preventivas** previstas, recogidas en la planificación de la actividad preventiva o en el Plan de Seguridad y Salud en el caso de las obras de construcción, comprobando su eficacia y garantizando el cumplimiento de los procedimientos de trabajo previstos.

11. Bibliografía

- > **NTP 919**, Coordinación de actividades empresariales (II). INSHT.
- > **NTP 994**, El recurso preventivo. INSHT.
- > **Ley 31/1995 de 8 de noviembre**, de Prevención de Riesgos Laborales.
- > **RD. 39/1997 de 17 de enero**, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- > **RD. 1627/1997 de 24 de octubre**, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- > **RD. 171/2004 de 30 de enero**, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.
- > **Criterio Técnico N° 83/2010** sobre la presencia de Recursos Preventivos en las empresas, centros y lugares de trabajo. Madrid 2010. Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Anexo-1

Actividades o procesos reglamentariamente considerado peligrosos o con riesgos especiales (que pueden hacer necesaria la presencia del recurso preventivo)

ACTIVIDADES O PROCESOS PELIGROSOS O CON RIESGOS ESPECIALES (Listado no exhaustivo)
Trabajos con riesgos especialmente graves de caída desde altura , por las particulares características de la actividad desarrollada, los procedimientos aplicados, o el entorno del puesto de trabajo.
Trabajos con riesgo de sepultamiento o hundimiento.
Actividades en las que se utilicen máquinas que carezcan de declaración CE de conformidad por ser su fecha de comercialización anterior a la exigencia de tal declaración con carácter obligatorio, que sean del mismo tipo que aquellas para las que la normativa sobre comercialización de máquinas requiere la intervención de un organismo notificado en el procedimiento de certificación, cuando la protección del trabajador no esté suficientemente garantizada no obstante haberse adoptado las medidas reglamentarias de aplicación.
Trabajos en espacios confinados. A estos efectos, se entiende por espacio confinado el recinto con aberturas limitadas de entrada y salida y ventilación natural desfavorable, en el que pueden acumularse contaminantes tóxicos o inflamables o puede haber una atmósfera deficiente en oxígeno, y que no está concebido para su ocupación continuada por los trabajadores.
Trabajos con riesgo de ahogamiento por inmersión , salvo lo dispuesto en el apartado 8.a) de este artículo, referido a los trabajos en inmersión con equipo subacuático.
Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes en zonas controladas según RD 53/1992, de 24 de enero, sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes.
Trabajos con exposición a agentes tóxicos y muy tóxicos, y, en particular, a agentes cancerígenos, mutagénicos o tóxicos para la reproducción, de primera y segunda categoría , según RD 363/1995, de 10 de enero, que aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, así como RD 1078/1993, de 2 de julio, sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos y las normas de desarrollo y adaptación al progreso de ambos.
Actividades en que intervienen productos químicos de alto riesgo y son objeto de la aplicación del RD 886/1988, de 15 de julio, y sus modificaciones, sobre prevención de accidentes mayores en determinadas actividades industriales.
Trabajos con exposición a agentes biológicos de los grupos 3 y 4 , según la Directiva 90/679/CEE y sus modificaciones, sobre protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados a agentes biológicos durante el trabajo.
Actividades de fabricación, manipulación y utilización de explosivos , incluidos los artículos pirotécnicos y otros objetos o instrumentos que contengan explosivos.
Trabajos propios de minería a cielo abierto y de interior, y sondeos en superficie terrestre o en plataformas marinas.
Actividades en inmersión bajo el agua. Riesgo de Ahogamiento por Inmersión. Trabajos realizados en inmersión con equipo subacuático.
Actividades en obras de construcción, excavación, movimientos de tierras y túneles, con riesgo de caída de altura o sepultamiento. Y otros trabajos que supongan movimientos de tierra subterráneos.
Actividades en la industria siderúrgica y en la construcción naval.
Producción de gases comprimidos, licuados o disueltos o utilización significativa de éstos.
Trabajos que produzcan concentraciones elevadas de polvo silicio.
Trabajos con riesgos eléctricos, en alta tensión o en proximidad de las mismas.
Trabajos realizados en cajones de aire comprimido.
Trabajos que requieran montar o desmontar elementos prefabricados pesados.

Anexo-2

Modelo "Acta de nombramiento de recurso preventivo"

ACTA DE NOMBRAMIENTO DEL RECURSO PREVENTIVO

.....a.....dede 20

Sr./Sra.con número de DNI y como trabajador/a de la empresa.....

Le comunicamos que en virtud de lo establecido en el artículo 32 bis de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y artículo 22 bis del RD 39/1997 Reglamento de los Servicios de Prevención y tras haber realizado la preceptiva formación en materia de Prevención de Riesgos Laborales, se ha decidido nombrarle Recurso Preventivo siendo: *(marcar con una x)*

- Trabajadora o Trabajador Asignado.
- Trabajadora o Trabajador Designado.
- Miembro del Servicio de Prevención Propio.
- Miembro del Servicio de Prevención Ajeno.

Sus funciones serán: Vigilar el cumplimiento, adecuación y eficacia de las actividades preventivas a llevar a cabo en relación con los riesgos derivados de la situación objeto de su presencia, dar las indicaciones necesarias para el correcto e inmediato cumplimiento, así como comunicar a la persona responsable de la empresa Sr./Sra....., localizable por el siguiente medio..... la ausencia, insuficiencia o falta de adecuación de las actividades preventivas. Además de estas funciones, se le comunica que en las actividades o procesos en los que actúa como recurso preventivo, *(marcar con una x)*

- Si tiene capacidad para paralizar los trabajos
- No tiene capacidad para paralizar los trabajos

Para el desempeño del conjunto de sus funciones se le facilitan los siguientes documentos:

.....
.....

Como aceptación del nombramiento y acuse de recibo, se firma la presente comunicación.

Fdo.: Responsable de la empresa

Fdo.: Persona nombrada